

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-O-2024-0113

10-04-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208 numeral 1 determina que: *“Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5 numeral 1 especifica que: *“Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 numeral 1 expresa que: *“Atribuciones en la promoción de la participación.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la promoción de la participación ciudadana le corresponde: 1. Promover iniciativas de participación ciudadana de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numeral 2 señala que: *“Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales,*

quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, el Reglamento de Veedurías de Selección de Miembros de Comisiones Ciudadanas en su artículo 8 expresa que: *“Son atribuciones de los veedores y las veedoras: a) Vigilar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso; b) Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos del Pleno del Consejo en el ámbito de este reglamento y de las comisiones ciudadanas de selección; c) Informar oportunamente sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso a la ciudadanía, al Pleno del Consejo y a las comisiones ciudadanas de selección, según corresponda; d) Solicitar la información necesaria a la Comisión Ciudadana de Selección y al Pleno del Consejo, a través de las instancias correspondientes: Presidencia de la Comisión Ciudadana y de la Secretaría General; y, e) Las demás que el Pleno del Consejo le otorgue”;*

Que, el Reglamento de Veedurías de Selección de Miembros de Comisiones Ciudadanas en su artículo 9 señala que: *“Los veedores y veedoras tienen los siguientes deberes: a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo; b) Cumplir sus funciones de forma objetiva, imparcial y transparente; c) Dar a conocer al Pleno del CPCCS de forma inmediata, sobre actos u omisiones que puedan afectar la transparencia del proceso materia de la veeduría, así como informar a la ciudadanía respecto a las medidas que se han adoptado frente a estos casos; d) Guardar absoluta reserva, bajo prevenciones de ley, sobre las calificaciones y toda información relacionada con resultados, hasta que el Pleno del Consejo emita las resoluciones respectivas; y, e) Usar la credencial otorgada por el*

CPCCS exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverlas inmediatamente terminada esta”;

Que, el Reglamento de Veedurías de Selección de Miembros de Comisiones Ciudadanas en su artículo 10 determina que: *“Prohibiciones en el ejercicio de la veeduría.- Los veedores y veedoras tienen las siguientes prohibiciones: a) Interferir en el desarrollo de las actividades del Pleno del CPCCS y de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección materia de la veeduría; b) Utilizar, con fines ajenos a la veeduría, la información que llegare a obtener; c) Vincular la veeduría a intereses personales, de grupo, de partidos o movimientos políticos o con fines electorales; y, d) Recibir dinero, dádivas o similares por parte de los postulantes a los procesos sometidos a veeduría”;*

Que, el Reglamento de Veedurías de Selección de Miembros de Comisiones Ciudadanas en su artículo 11 estipula que: *“Un veedor o veedora pierde su calidad por las siguientes causas: a) Renuncia, que la hará ante el Coordinador de la Veeduría, con copia, para conocimiento del CPCCS; b) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias; c) Evidente parcialidad a favor o en contra de uno de los postulantes, debidamente comprobada; d) Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor o veedora que constituya manifiesto abuso de poder, debidamente comprobado; e) Ocultamiento de información relevante que impida asegurar la transparencia del proceso; f) Difusión de información falsa o incompleta que afecte la imagen de los postulantes y de la institución; g) Utilización indebida de la credencial; h) Tener conflicto de intereses con los postulantes que participen en el mismo proceso; e, i) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los postulantes, que participen en los concursos objeto del presente reglamento y con los consejeros/as del CPCCS. El Pleno del Consejo se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor o veedora, en los casos previstos en el presente artículo, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan, de ser el caso”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0295-M, de 07 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, indicó lo siguiente: *“De la revisión de dichos anexos se presume la existencia de indicios de una presunta actuación indebida del ciudadano en su calidad de veedor ciudadano, así como un indicio de un indebido uso para fines ajenos a la veeduría de la credencial provista por el CPCCS (...)”* disponiendo la realización de las acciones correspondientes para realizar el trámite de pérdida de calidad de veedor;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0297-M, de 08 de abril de 2024, suscrito por el Ing. Víctor Manuel Cardoso Mancera, Subcoordinador Nacional de Control Social, Encargado, presentó un informe sobre los hechos detallados en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0295-M, y mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0301-M, de 08 de abril de 2024, el Ing. Víctor Manuel Cardoso Mancera, Subcoordinador Nacional de Control Social, Encargado, realizó un alcance al Memorando Nro. CPCCS-2024-0297-M;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CT-2024-0076-M, de 08 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, Encargado, presentó el informe sobre los hechos mencionados en el Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0295-M;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0299-M, de 08 de abril de 2024, el Mgs. Xavier Andrés Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Tomando en cuenta el Memorando Nro. CPCCS-CT-2024-0076-M, suscrito por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, en su calidad de Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control social, encargado, dispongo a usted proceda a emitir un informe jurídico para conocimiento del Pleno del CPCCS sobre las acciones que el máximo órgano de gobierno debe adoptar sobre las circunstancias no emitidas constantes en el memorando anteriormente descrito”*;

Que, el Mgs. Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0256-M de 09 de abril de 2024 remitió lo siguiente: *“En atención al Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0299-M, de 08 de abril de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual me solicitó un informe jurídico tomando el (sic) cuenta el Memorando Nro. CPCCS-CT-2024-0076-M, remitido por el Mgs. José Jonathan Grijlava Rodas, Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social encargado, remito para conocimiento y consideración del Pleno del Organismo, el informe jurídico que adjunto al presente (...)”*;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 015 celebrada el 10 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0256-M de fecha 09 de abril de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, referente al proceso de pérdida de calidad de veedor del ciudadano Manuel de Jesús Peñafiel Falconi; y, resolución”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico sobre la pérdida de calidad de Veedor del Ciudadano Manuel de Jesús Peñafiel Falconí, remitido por el Mgs. Luis Enrique Mejía López, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0256-M de 09 de abril de 2024.

Artículo 2.- Declarar la pérdida de calidad de Veedor y por consiguiente la calidad de coordinador de veeduría del ciudadano Manuel de Jesús Peñafiel Falconí con cédula de ciudadanía No. 0911594133, dentro de la veeduría ciudadana con el objeto de: **“VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS**

NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA”, al haber incurrido en las causales establecidas en los literales d) f) y g) del artículo 11 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para los procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Artículo 3.- Disponer la notificación con la Resolución que adopte el Pleno del CPCCS al ciudadano Manuel de Jesús Peñafiel Falconí con cédula de ciudadanía No. 0911594133, en los correos electrónicos que constan en los formularios de postulación del ciudadano, para lo cual la Secretaría General en conjunto con la Subordinación Nacional de Control Social darán cumplimiento a la disposición de notificación.

Artículo 4.- Disponer al ciudadano Manuel de Jesús Peñafiel Falconí con cédula de ciudadanía No. 0911594133, que en el término de 3 días a partir de la notificación con la presente resolución proceda con la devolución de la credencial de veedor ciudadano entregada por el CPCCS para el ejercicio de la veeduría anteriormente descrita, en el edificio matriz o en cualquier delegación provincial, bajo prevenciones de iniciar las acciones legales del caso.

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Presidencia que, dentro del ámbito de sus competencias, inicien las acciones legales que correspondan debido al uso indebido de logotipos institucionales, así también la afectación a la imagen institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. –

UNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diez de abril de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles 10 de Abril de 2024, **Razón.-** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 015, instalada el 10 de abril 2024 a las 11h06, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (Abstención), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A Favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Ausente); y Mgs Andres Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL